

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **010313**. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto² y a los puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Artículo 187, párrafo primero, en la porción normativa ‘y multa de trescientos (sic) días de valor de la unidad de medida de actualización’ y párrafo tercero, en la porción normativa ‘y la sanción pecuniaria’, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto número 659 publicado el 14 de abril de 2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

‘Artículo 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos (sic) días del valor de la unidad de medida de actualización.

[...] Aumentará la pena privativa de libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando: [...]’”

¹ **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [.]

² **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁷, en relación con el 59⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto¹⁰ del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR.

⁷ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [.].

¹⁰ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:10:46Z / 12/08/2020T19:10:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 10 60 9c f2 52 fc 84 36 bd 48 f0 72 6d 73 cb 09 8c e5 9e 7a 77 c0 b5 c0 2d 70 9e 04 62 71 4d 86 65 70 0a 12 af 0d 7b e5 fa 93 94 52 2b 48 6a a7 55 dc 87 48 2f bc 6a f3 cb 34 45 1a 30 53 c1 34 4e 88 11 67 41 d8 a6 a0 0b f1 76 50 98 eb 76 dc 37 fa 4d ac dc e1 4e 2d 3e 62 fb 0e 4d b6 e7 0a 82 7f 8c b2 83 3f 9e 21 70 7a 97 fd e2 41 96 89 84 7c be fe bc 5e 09 72 05 ba 30 f6 41 a4 71 a8 42 e7 c0 bf c5 36 13 0e 78 44 99 a7 5c 36 36 f2 78 92 dc aa d3 36 ad 1e fe 25 24 a1 ed 92 e8 a6 ba 4a 3d 3f 14 f8 05 14 06 83 06 63 eb ed 1c dd 7a cc 83 33 6d 9b 73 ab 02 49 4a c0 6c cf 66 f4 ca d1 67 d9 39 52 99 42 96 6a 92 04 44 f0 2c 83 5d 1a 84 1e ba 40 f0 78 8e da c3 db b1 95 e0 df 37 3a 11 92 3d 9d e5 18 17 02 a5 82 b8 9d 1f 69 f9 c4 01 11 60 17 1a 3b c7 3d 6b 80 e0 86 b9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:10:47Z / 12/08/2020T19:10:47-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:10:46Z / 12/08/2020T19:10:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268147			
	Datos estampillados	1441063BBC277C2657E320D5CF35F176F603F157			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:13Z / 12/08/2020T16:48:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b e6 2e 13 0c 68 88 2b 33 f7 b7 57 c3 cc 76 f6 11 a7 db b3 d8 a0 4f 9e 94 a4 8f 0e 56 a4 3f 57 4e 96 80 9a 0b bd 06 17 39 96 1b b9 a3 fe 1b 76 fb d0 48 1b fc 71 07 69 9d 52 5d 57 aa 7a fe f5 e2 ec 75 cd ef 3a df 27 4a ef 59 98 d5 5a a0 e9 5f 8d 89 d0 88 a6 9c 46 b8 49 ab 4d e2 5e f1 bd 14 8e b5 7e 4e 3c 36 88 06 ed a1 bb af 3d 1e 0f b8 d8 66 20 e4 12 23 8e 94 ce 89 e1 10 87 f6 3d 32 4a 7a 8c c5 66 96 95 aa 7b 84 97 84 ba 51 14 99 0e 54 8b c3 b0 af b6 7f 07 93 95 64 ea 3c bc 38 95 db 75 d0 f0 04 51 41 6c 12 56 db 78 0f 03 36 9e ca c3 66 d8 fc b5 00 5e fc 8f 11 05 7d c6 4c e9 6c 95 55 06 ed c3 a7 fa 8d 75 80 e8 ac 4c a4 43 34 e5 f2 77 9f 8c 1f a8 b7 20 49 0e f7 cf 3f c2 82 5a a4 e5 a2 8b 54 00 e6 31 20 c6 7f 5a d1 48 8b ec 5b 62 92 3a a3 6d 4e cb b0 c9 3d 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:14Z / 12/08/2020T16:48:14-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:48:13Z / 12/08/2020T16:48:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267645			
	Datos estampillados	51913AECBCB2B4DCCBD4B2DFB130539B36F1E659			